



La propuesta

Santuario de
mamíferos marinos
de la *República*
Dominicana

Comentarios a propósito de la de Ley 202-04 sobre
áreas protegidas del 30-7-2004

La creación del Santuario del Mamíferos Marinos de la República Dominicana mediante el Decreto N° 233-96 y consignado en la Ley Ambiental N° 64-00, surgió de las recomendaciones del *Seminario Internacional de Mamíferos Marinos* celebrado en 1995, en el Acuario Nacional, bajo los auspicios de la *Comisión Rectora del Santuario de Ballenas Jorobadas del Banco de La Plata*, donde se debatió el tema in extenso.

Este santuario ya es conocido mundialmente y por lo tanto no se justifica que se le cambie el nombre, ni que se le cambie la categoría de manejo, ni tampoco que se modifiquen sus límites. Se le debe mantener la categoría IV (Área de Manejo Hábitat / Especie), tal y como lo recomienda la Unión Mundial para la Naturaleza y lo establece la actual ley ambiental del país.

Debido a las características migratorias de las ballenas, delfines y manatíes, la protección no debe circunscribirse a los límites específicos de un área protegida como ésta, brindándole únicamente atención a las zonas críticas para la supervivencia de estas especies, como por ejemplo, áreas de reproducción, de alimentación, corredores migratorios y en épocas vulnerables, sino que también se le debe extender la protección a todos nuestros mamíferos marinos en todas las aguas bajo la jurisdicción dominicana, prohibiendo “la captura, matanza, hostigamiento y comercio de estas especies”, como lo estableció la pieza original que creó el Santuario.

Esta disposición esta incluida en la Ley Ambiental N° 64-00, la cual recoge in extenso el Decreto N° 233-96 que dispone tales medidas en su artículo 22, todo lo cual entra en consonancia con los compromisos que el Estado Dominicano contrajo al suscribir el *Convenio de Cartagena* y su *Protocolo para Áreas, Fauna y Flora Especialmente Protegidas de la Región del Gran Caribe* y el *Conve-*

IDELISSA BONNELLY
VDA. CALVENTI

Bióloga marina

Miembro fundadora de la Academia de
Ciencias de la República Dominicana

Profesora Meritísima de la Universidad
Autónoma de Santo Domingo

Autora de innumerables trabajos científicos y
de varios libros sobre biología marina y
costera de la República Dominicana



nio sobre Diversidad Biológica adoptado en la Cumbre para la Tierra, celebrada en Río de Janeiro, en 1992.

En tal sentido, sugerimos que este mandato sea recogido por la nueva legislación que adopte el país sobre su Sistema Nacional de Áreas Protegidas, prohibiendo expresamente la captura, matanza, hostigamiento y comercio de todas las especies de ballenas, delfines, manatíes y pinnípedos en aguas bajo la jurisdicción dominicana.

Santuario del Manatí Antillano

Sobre la creación y definición de límites de un Santuario de Mamíferos Marinos en Estero Hondo que se hace en la nueva Ley Sectorial sobre Áreas Protegidas (N° 202-04), para la protección de las poblaciones de manatíes que allí frecuentan, resulta injustificable o no cumpliría a cabalidad la misión que debe desempeñar un área protegida de esta naturaleza, sino se toma en cuenta que éstos (los manatíes) se alimentan de las yerbas marinas asociadas al más importante arrecife de coral del país, el cual aparece excluido del Parque Nacional Monte Cristi en esta Ley.

En el mar los ecosistemas están estrechamente relacionados al igual que la fauna que se mueve de un lado a otro para cubrir sus necesidades básicas, por lo que generalmente exigen extensas áreas basadas en los estudios científicos, a fin de garantizar la dinámica entre la vida y el medio ambiente, es decir, la funcionalidad de los ecosistemas



y de la fauna y flora asociadas. Se sugiere por tanto, que se evite la fragmentación del hábitat de esta especie, y se le devuelva el espacio que originalmente tenía el Parque Nacional Monte Cristi, aunque en su interior se establezca una zona especializada para la protección de esta importante población de manatíes, por tratarse de una especie en peligro crítico de extinción.

Resulta impropio que el Parque Nacional de Monte Cristi, sea fraccionado como aparece en



la Ley 202-04, en razón de lo que son los ecosistemas marinos, sin embargo, es factible crear una zonificación especial para el manejo de determinadas especies, como el caso que nos ocupa. Las investigaciones científicas realizadas recientemente por el Centro de Investigaciones de Biología Marina de la Universidad Autónoma de Santo Domingo, deben de ser tomadas en cuenta para cualquier decisión que se adopte en torno a la conservación de los recursos naturales y la biodiversidad de este parque nacional.

Nos parece y así lo sugerimos, que el área completa donde se mueve esta población de manatíes, sea denominada como Santuario del Manatí Antillano, el cual estaría ubicado en Estero Hondo, pero dentro del parque nacional Monte Cristy.

La Ley Sectorial sobre Áreas Protegidas crea confusión y se contrapone con los conceptos y disposiciones de algunos convenios internacionales firmados y ratificados por el país. Por ejemplo, ya en el país existe el Santuario de Mamíferos Marinos de la Republica Dominicana, el cual ha sido reconocido internacionalmente, pero si ahora se le cambia la denominación por el de Santuario de Mamíferos Marinos de Bancos de la Plata y la Navi-

dad y por otro lado, se crea otro santuario con el mismo nombre, denominado Santuario de Mamíferos Marinos de Estero Hondo, puede que se entienda localmente, pero fuera de las fronteras dominicanas puede prestarse a mucha confusión.

La confusión es mayor aún si se toma en cuenta que en la Ley 202 se presentan dos áreas protegidas con la misma categoría (Santuario de Mamíferos Marinos), pero una tiene como objetivo la protección de una población de manatíes, mientras que la otra tiene por finalidad proteger todos los mamíferos marinos: ballenas, delfines, manatíes..., incluyendo zonas de reproducción, zonas de alimentación, zonas de visitas temporales y /o residentes.

Evidentemente que se trata de dos cosas distintas, aunque la primera se refiera a un mamífero marino como lo es el manatí. Por esto sugerimos que si se quiere mantener la zona de Estero Hondo como un área especial de protección, se haga dentro del mismo parque nacional Monte Cristy, con la denominación "Santuario del Manatí Antillano" en este sector del mismo, y no dentro de la categoría I de la UICN.

Consideramos que no deben crearse y denominarse de igual manera dos áreas protegidas y





distinguirse solo por la localidad: Santuario de Mamíferos Marinos de Estero Hondo y Santuario de mamíferos Marinos Banco de la Plata y Banco de Navidad.

Fueron estudios científicos realizados por investigadores nacionales y extranjeros durante las décadas del los 80 y los 90, el soporte de la declaración del Santuario de Mamíferos Marinos de la Republica Dominicana, por lo que sería impropiciente toda modificación del mismo, no importa que sea de límites o de nombres. Es oportuno señalar también que fue la riqueza o la diversidad de esta fauna marina existente entre la Bahía de Samaná, la Bahía Escocesa y los bancos de la Plata y la Navidad, espacio que además tiene la particular importancia de servir como área de reproducción y medio de supervivencia de la Ballena Jorobada (*Megaptera noveaengliae*), el motivo para la creación, en 1996, de este santuario de mamíferos marinos.

El Santuario de Mamíferos Marinos de la República Dominicana tiene una superficie superior a los 25,000 km², donde se deben regular las actividades para darle protección a todos los mamíferos marinos con fines de satisfacer sus necesidades. Un área marina de estas dimensiones y con las características de las especies en cuestión, se le debe asignar la categoría de manejo número “IV”, la cual corresponde a “un área protegida manejada principalmente para la conservación, con intervención a nivel de gestión” y no la categoría “I” (Área de Protección Estricta), como está planteado en esta Ley Sectorial de Areas Protegidas.

Año tras año, entre los meses de diciembre y abril miles de ballenas vienen desde el Atlántico Norte a perpetuar su especie en las cálidas aguas del noreste de la República Dominicana. Recientes estudios revelan que todas las poblaciones de las ballenas jorobadas del Atlántico Norte vienen a reproducirse en aguas dominicanas. La ballena jorobada no es un pez, es un mamífero marino que respira aire y amamanta a sus crías. Las ballenas se clasifican en barbadas y dentadas.

